



CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE

ACCIÓN DE PERSONAL

Nro. 010 – CDN - CONAGOPARE

Fecha 25-07-2014

RIGE A PARTIR DE: 25-07-2014

REGIMEN: DIGNATARIO DE ELECCIÓN POPULAR

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
ARTEAGA LEON JOSE LUIS	020171395-5

ACTO ADMINISTRATIVO: NOMBRAMIENTO DE PERIODO FIJO: DIGNATARIO

RESOLUCION: De conformidad con los artículos 3 y 31 del Estatuto por Procesos del CONAGOPARE y el Reglamento Autónomo de Elecciones del CONAGOPARE, los ejecutivos de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la Provincia de Bolívar haciendo uso de su autonomía política, mediante sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 eligen como Presidente del CONAGOPARE – BOLÍVAR al señor ARTEAGA LEON JOSE LUIS para que se desempeñe como máxima autoridad y representante legal de dicha institución (ex Asociación de Gobiernos Parroquiales Rurales de Bolívar) por la mitad del periodo para el cual fue electo como ejecutivo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
Cargo:	Cargo: PRESIDENTE PROVINCIAL CONAGOPARE BOLÍVAR
Lugar de Trabajo:	Lugar de Trabajo: Bolívar – Guaranda
Remuneración Unificada:	Remuneración Unificada: A definir
Partida Presupuestaria:	Partida Presupuestaria: A definir Número de Partida Presupuestaria individual: A definir

Atentamente

Ing. Carlos Chilán Ch.
PRESIDENTE NACIONAL
CONAGOPARE



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL “CONAGOPARE”, CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - BOLIVAR, Y LA DEFENSORIA PÚBLICA, PARA IMPLEMENTAR EL PATROCINIO SOCIAL, LEGAL Y JURIDICO EN LAS PARROQUIAS Y RECINTOS DE LA PROVINCIA BOLIVAR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, **EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - BOLIVAR**, debidamente representado por el Ingeniero José Luis Arteaga León, en calidad de Presidente, que en adelante se denominará **“CONAGOPARE” - Bolívar** y la Defensoría Pública del Ecuador, a la cual en adelante se denominara **“LA DEFENSORÍA”**, representada por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad de Defensor Público General; convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Que el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;
- 1.2. Que el Artículo 43, literal 3, de la Constitución de la República del Ecuador, señala la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto; y, posparto.
- 1.3. Que el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado, de la sociedad y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos; s atenderá al principio de su interés superior y sus derechos.
- 1.4. Que el Artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que en sus principios de la Solidaridad en “ Todos los niveles de Gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”;
- 1.5. Que el Artículo 3, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como principio la coordinación y corresponsabilidad en todos los niveles de Gobierno, mismo que consiste en la responsabilidad compartida

con el ejercicio y disfrute de sus derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales.

- 1.6. Que el Artículo 54, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de promover el desarrollo sustentable de las circunscripciones territorial cantonales, para garantizar el buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales; para cuyo efecto debe diseñar e implementar políticas de promoción de equidad e inclusión.
- 1.7. Que el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión”;
- 1.8. Que el Artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”;
- 1.9. Que el Artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que entre las funciones de la Defensoría Pública, determina que a esta corresponde la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
- 1.10. Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;
- 1.11. Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 1.12. Que el Artículo 288, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone al Defensor Público celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;
- 1.13. En virtud de que la población rural de la provincia Bolívar debe recibir atención especializada en el patrocinio y defensa de sus derechos, el CONAGOPARE - Bolívar,

que a su vez está conformado por los 19 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, "GADPR" de Bolívar" y "La Defensoría" han considerado oportuno y necesario la suscripción del presente convenio.

SEGUNDA.- OBJETO:

2.1 EL CONAGOPARE - BOLIVAR:

- a) Brindar el apoyo institucional en cada uno de los 19 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, para organizar la atención y patrocinio legal que las personas requieran, con énfasis en las personas que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- b) Promover y difundir entre las personas de las diferentes parroquias y recintos los contenidos y propósitos de este convenio de cooperación interinstitucional por intermedio de su personal.
- c) Disponer de un registro de información de cada parroquia, sobre los trámites judiciales atendidos, por la Defensoría Pública, como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.

2.2 DE LA DEFENSORIA PUBLICA;

- a) Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio judicial gratuito a todos los habitantes de los parroquias rurales de la provincia de Bolívar, en los trámites judiciales en defensa de sus derechos, en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas pertinentes, de acuerdo con los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes en la institución;
- b) Asignar Defensores de patrocinio social y penal, para la atención de los casos que ameriten ser atendidos dentro de este convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Identificar de común acuerdo los principales inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este convenio, así como también proponer las respectivas soluciones.
- b) Facilitar la infraestructura institucional que fuere necesaria para garantizar el cumplimiento del presente convenio.
- c) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio, o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevaran el correspondiente informe conjunto a

las máximas autoridades institucionales, a fin de que estas resuelvan lo que fuere pertinente.

- d) Apoyar a los habitantes del sector rural de la provincia de Bolívar, en el ejercicio pleno de sus derechos para una efectiva inclusión y cohesión social.
- e) Incluir los resultados que se obtengan de la ejecución de este convenio en las rendiciones de cuentas que anualmente deben presentar tanto el CONAGOPARE y los "GADPR" de la provincia de Bolívar, cuanto la Defensoría.

CUARTA.- OBLIGACION DE LAS PARTES:

- a. Son obligaciones de los "GADPR de BOLIVAR" y "La Defensoría", en este ámbito de cooperación interinstitucional identificar, acordar y desarrollar todas las acciones de carácter específico que se requieran para coadyuvar al cumplimiento del objeto de este convenio.

QUINTA.- COOPERACION FINANCIERA:

- a. Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromiso o egresos económicos con cargo a los presupuestos de los "GADPR de BOLIVAR" o de "La Defensoría".

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este convenio, exija egresos económicos, se suscribirá convenio específico para esa actividad, que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recurso.

SEXTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del respectivo convenio modificadorio.

SEPTIMA.- VIGENCIA:

El presente convenio tiene una vigencia indeterminada, sin perjuicio de la aplicación de las causas para su extinción que constan en las siguientes clausulas.

OCTAVA.- TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 9.1 Por mutuo acuerdo de las partes, en tanto no existan afectaciones a los habitantes de las parroquias rurales de la provincia de Bolívar.
- 9.2 Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.
- 9.3 Por pedido de cualquiera de las partes.
- 9.4 Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del presente convenio.

9.5 Por declaración de terminación unilateral por incumplimiento de la parte afectada o por no convenir a los intereses de cada institución.

NOVENA.- ACTA DE EJECUCION:

Al terminar el presente convenio por cualquiera de las causales establecidas, las partes suscribirán un acta de ejecución, documento que dará por concluidas las obligaciones contraídas.

DECIMA.- RELACION LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes contrae relación laboral alguna respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las mismas serán solucionadas mediante dialogo entre las partes, inclusive con la intervención de sus representantes legales. Si ello no fuere posible, podrán acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO:

Las comunicaciones y notificaciones que se generen y tengan relación con el objeto del presente convenio, se las realizara mediante documentos debidamente suscritos. Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la Provincia Bolívar, en las siguientes direcciones:

CONAGOPARE - BOLIVAR:

Dirección: Calle Olmedo 906 y 9 de Abril

Teléfonos: 023983-520

DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: calle 10 de agosto y Coronel García.

Teléfonos: 023815270

DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Nombramiento de designación del señor Doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Ecuador.
- Nombramiento de designación del Ing. José Arteaga León, como Presidente de CONAGOPARE - Bolívar.

Para constancia y conformidad de lo acordado, suscriben el presente convenio, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en el Cantón San Miguel de Bolívar, a los 10 días del mes de enero del 2015.



Ing. José Luis Arteaga León
PRESIDENTE CONAGOPARE - BOLIVAR



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL DEL ECUADOR